

14/62

En Buenos Aires, a los            días del mes de  
 abril del año mil novecientos sesenta y dos, reuni-  
 dos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor  
 Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Re-  
 ción, doctor don Benjamín Villegas Basarillas y  
 los Señores Jueces doctores don Cristóbal J.  
 Aráoz de Lamadrid, don Luis María Hoffi Bogge-  
 ro, don Julio Oyararte, don Pedro Alberastury, don  
 Ricardo Colombo y don Esteban Imoz.

Consideraron:

Que por oficio de fecha 6 del  
 corriente - expediente de Superintendencia N° 3.477/62 -  
 el señor Juez Federal de Tucumán, doctor don  
 Eduardo Lucio Vallejo, pone en conocimiento del  
 Tribunal que durante la semana comprendida entre  
 el 25 y 27 del mes en curso se efectuará la  
 mudanza del juzgado a su nueva sede, solici-  
 tando, en consecuencia, se declare feriado judicial  
 a los efectos procesales - para dicho juzgado la  
 semana de referencia. -

Resolvieron:

Disponer - en ejercicio de la facultad  
 establecida por el art. 2° del Reglamento para  
 la Justicia Nacional - feriado judicial, a los efec-  
 tos procesales, para el Juzgado Federal de Primera  
 Instancia de Tucumán la semana comprendida  
 entre los días 25 y 27 del corriente mes, sin pre-  
 juicio de que los escritos correspondientes a ges-  
 tiones que no admitan demora sean recibidos  
 por la Cámara Federal del mismo asiento. -

Esto lo cual dispusieron y mandaron, ordenando  
 se comunicase y registrase en el libro correspondiente,  
 por ante mí, que así lo es. -

F. J. Vallejo

*[Signature]*

11/62

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Baranillo y los señores Jueces doctores don Amélio D. Aráoz de Lamadrid, don Julio Oyhanarte, don Pedro Alberastury, don Ricardo Colombres y don Esteban Imaz; con asistencia del Sr. Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Bascano.

Consideraron:

Que es de público conocimiento la grave situación que afecta al erario.

Que el estado financiero y el déficit de presupuestos previstos, impone a todos los organismos oficiales el deber de adoptar disposiciones en la medida que sea factible, para aliviar la situación referida. Por lo demás, ésta ha sido objeto de comunicación cursada al Tribunal por la Secretaría de Hacienda solicitando se quiera considerar la posibilidad de medidas similares a las de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo a fin de lograr una real economía.

Que la adopción de medidas tendientes a esa finalidad, se ve particularmente dificultada en el Poder Judicial. En efecto, el aumento de su presupuesto genera notable desproporción con el experimentado en el de otros órganos del gobierno y con el monto global del presupuesto. Además, en su mayor parte (aproximadamente el 90%) los créditos del presupuesto del Poder Judicial cubren los sueldos de su personal que - como ya ha tenido oportunidad de declarar esta Corte - se ajusta, en cuanto a su número, a las exigencias del servicio. En cuanto a las partidas para gastos, son múltiples las necesidades de la justicia cuya satisfacción ha debido ser postergada por la exigüidad de aquéllas. Y los aumentos de dichas partidas operados en los últimos años, a instancias de esta Corte, han sido neutralizados por el encarecimiento de bienes y servicios.

Que, ello no obstante, las actuales circunstancias obligan, a costa de problemas de orden material y de un mayor esfuerzo común, a adoptar providencias que - habida cuenta de la situación presupuestaria <sup>de la justicia a que se ha hecho referencia</sup> - procuren una economía financiera compatible con el funcionamiento normal de los tribunales.

Que la creación de que se trata ha sido objeto de consulta por el Tribunal con los señores Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de la Capital.

Resolvieron:

1º) Las vacantes que se produzcan en los cargos administrativos de inferior jerarquía no serán cubiertas, salvo que el nombramiento sea de estricta necesidad. Las Cámaras apreciarán las circunstancias del caso y dictarán decisión fundada.

2º) Ampliarse a 90 días el período de reemplazo previsto por el inc. b) del art. 1º del decreto 5.046/51 a los efectos de la gratificación establecida en el mismo, y en ejercicio de las facultades que corresponden al señor Presidente de la Corte Suprema (ley de Contabilidad y acordada del 17 de marzo de 1961).

3º) En los casos en que pueda existir personal sobranante, se lo comunicará a la Corte Suprema a fin de que se considere la posibilidad de su traslado a cargos vacantes que sea imprescindible llenar.

4º) Recomendar a las Cámaras de Apelaciones:

a) adopten en sus respectivas jurisdicciones las medidas tendientes a lograr la máxima economía que sea posible en materia de gastos generales;

b) la aplicación de un criterio restrictivo en materia de licencias y traslados o permisos;

c) se adopten las medidas conducentes al cumplimiento del horario de trabajo.

5º) La Corte Suprema procederá - en lo que respecta al Tribunal - en concordancia con las normas antecedentes, e instruirá a tal efecto a los organismos de su directa dependencia.

6º) Sin perjuicio de considerar la modificación del sistema de notificaciones establecido para el fuero laboral (art. 39 del decreto-ley 32.347/44), gestionar de inmediato por la vía correspondiente un reajuste de tarifas acorde con el servicio que realmente se presta por el Ministerio de Comunicaciones e incide de manera considerable sobre el presupuesto judicial (aproximadamente el 5% del presu-

puerto general y el 50% de las partidas para gastos).  
7) La Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación postergará toda adquisición de bienes o contratación de servicios que no sean de inmediata e imprescindible necesidad.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. - Entre líneas: "de la justicia a que se ha hecho referencia" vale. -  
unapasonent,

*[Handwritten signature]*

Dyrsusota

Perelcentury

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
(Sec.)